

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, junio 29 de 2023

Ejecutivo N°	2023-00015
Demandante:	GONZALO TRIANA
Demandado:	MENDI NELSON RODRÍGUEZ BELLO
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

**ASUNTO**

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso efectuando para ello una motivación breve y precisa, tal como lo dispone el artículo 279 inciso 1º del C.G. P.

**TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.**

A través de endoso en procuración, la parte demandante solicitó se profiriera mandamiento ejecutivo en contra del demandado por el capital contenido en la letra de cambio No. 1 allegada como base de la ejecución por el valor de \$40'000.000 y sus intereses moratorios.

Se libró mandamiento ejecutivo, el 23 de febrero de 2023, ordenando en el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado el día 17 de mayo de 2023 de conformidad en lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, tal y como consta en expediente tanto físico como digital, una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos que reza textualmente lo siguiente: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, (Cundinamarca), en cumplimiento de sus funciones legales

**RESUELVE:**

**PRIMERO-** Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2023, señalando que una vez sea

inmovilizado el vehículo de placas FOV-395, se practicará el secuestro de los derechos posesorios.

**SEGUNDO.-** Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

**TERCERO.-** Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

**CUARTO.-** Fijense como agencias en derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijándose e incluyéndose en la misma como agencias en derecho la suma de equivalente al 5% del valor pactado en el contrato que motiva la presente ejecución tal como lo dispone el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 06 de 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ  
JUEZ**

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en el estado N. 31 De 30-06-023



**ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ**  
Secretaria